



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

SABANALARGA –ATLANTICO, 4 de agosto de 2021
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCRESER
DEMANDADO: RAFAEL AVILA SARMIENTO Y JULIAN LECHUGA MERCADO
RADICACION: -2017- 00113-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual uno de los demandados señor RAFAEL AVILA SARMIENTO se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago el día 10 de julio del 2.018 y el otro demandado señor JULIAN LECHUGA MERCADO se encuentra notificado por conducta concluyente teniendo en cuenta el poder otorgado al Dr. HERNANDO VILLAFañE USME, quien presento solicitud de desistimiento tácito y presento excepciones previas y se resolvió mediante auto de fecha 21 de junio del 2.021 las solicitudes fueron negadas . Dígnese Proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
SABANALARGA-ATLANTICO, 4 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que el demandado señor (a) AVILA SARMIENTO se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago el día 10 de julio del 2.018 y el otro demandado señor JULIAN LECHUGA MERCADO se encuentra notificado por conducta concluyente teniendo en cuenta el poder otorgado al Dr. HERNANDO VILLAFañE USME , quien presento solicitud de desistimiento tácito y presento excepciones previas y se resolvió mediante auto de fecha 21 de junio del 2.021 , solicitudes estas que fueron denegadas . Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, este Despacho judicial,

RESUELVE .

- 1º. Ordenese seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) RAFAEL AVILA SARMIENTO Y JULIAN LECHUGA MERCADO tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-
- 2º. Exhortese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.
- 3º. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan
- 4º. Condénese en costas a la parte demandada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.87
DE FECHA 5 AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cac6bf2a857897eb7ed2b9793b6e634174187dc3895f99aabee2c175538a89a3
Documento generado en 04/08/2021 10:52:57 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>